

Dictamen 2 /2020

Dictamen 2/2020 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha sobre la Orden xxx/2020, de xx de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha

Presidente: don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don José Luis Lupiáñez Salanova
Don Manuel Benayas García
Doña Carmen Sánchez García
Doña Noelia Pérez González
Don Amador Pastor Noheda
Doña M^a Teresa Company
Doña Antonia Portillo Rey
Doña María Ángeles Marchante Calcerrada
Don Juan José Ruano Serrano
Don Pedro José Caballero García
Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Rubén Alonso Cañete

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Ana María Maqueda Martín-Grande

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 ,de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2020, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al

Votos a favor: 14

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, por unanimidad, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen **por unanimidad:**

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa, en sus artículos 133 a 139, establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del responsable de la dirección de los centros docentes públicos y determina que corresponde a las Administraciones educativas convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de las personas candidatas y de sus proyectos de dirección.

Artículos 127.c) y 129.f). 134.1.c de la Ley La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige en su artículo 35 la motivación de los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo

Orden 84/2017 de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Modificación de la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento

de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

La orden consta de un artículo único en el que realizan 15 modificaciones ordenadas en diferentes puntos y un Anexo.

Uno. Se añade un nuevo punto enumerado como 7 al artículo 5, con la siguiente redacción:

«7. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127.c) y 129.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa, las Delegaciones Provinciales remitirán los proyectos de dirección de las personas solicitantes admitidas a los centros correspondientes en el plazo de cinco días. Para garantizar que la comunidad educativa tenga acceso a la consulta de estos proyectos, la dirección del centro informará en el plazo máximo de 2 días del espacio físico y/o virtual donde estarán disponibles estos documentos.»

Dos. El punto 7 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«7. La presidencia de la Comisión de Selección será ejercida por uno de los representantes de la Administración educativa, perteneciente al Servicio de Inspección de Educación, preferentemente el inspector o inspectora de referencia del centro al que optan los candidatos y candidatas. Su nombramiento corresponde al titular de la Delegación provincial. En caso de que, por enfermedad o por otra causa justificada, el Presidente o Presidenta de la Comisión no pudiera asistir a alguna de sus reuniones, la Presidencia será ejercida por el segundo representante de la administración educativa en el orden que se haya establecido y, si esta persona tampoco pudiera asistir, por la tercera persona representante de la misma.»

Tres. El punto 10 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«10. Las funciones de secretario o secretaria de la Comisión de Selección las realizará uno de los vocales designado por la presidencia. La sustitución temporal del secretario o secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad la efectuará uno de los vocales mediante su designación por la presidencia, dejando constancia de esta circunstancia en el acta que corresponda.»

Cuatro. El punto 11 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«11. La Comisión de Selección funcionará como un órgano colegiado, de acuerdo con lo indicado en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación, según el procedimiento de los artículos 23 y 24 de la mencionada Ley 40/2015. Así, si el director o la directora del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de ordenar la convocatoria, presidir y participar en la sesión del consejo escolar de elección de participantes en la comisión de selección. También se abstendrá de ordenar la convocatoria y presidir la sesión del claustro de profesores en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha comisión, aplicándose en tales casos el régimen de suplencias establecido. Cualquier otro docente del centro que concurriera al proceso de selección se abstendrá de participar, en su

caso, en la sesión del consejo escolar, y no podrá presidir el claustro de profesores al que se refiere este apartado.»

Cinco. Se añaden dos nuevos puntos enumerados como 13 y 14 al artículo 6, con la siguiente redacción:

«13. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. El Delegado Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

14. A efectos de actuación, comunicación y demás incidencias, cada comisión de selección tendrá su sede oficial en el centro en el que se está realizando el procedimiento de selección correspondiente.»

Seis. El punto 1, la letra d, del artículo 7 queda con la siguiente redacción:

«d) Valorar de manera motivada el Proyecto de dirección presentado por las personas aspirantes.»

Siete. El punto 2 del artículo 8 queda con la siguiente redacción:

«2. El procedimiento de valoración constará de dos fases:

- Primera fase: Proyecto de dirección.
- Segunda fase: Méritos académicos, formativos y profesionales

Ocho. El artículo 16 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Cursos de formación sobre el desarrollo de la función directiva y cursos de actualización de competencias directivas.

Nueve. El punto 1 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«1. La Inspección de Educación evaluará con carácter preceptivo a los responsables de la dirección que hayan sido seleccionados mediante el procedimiento ordinario, una vez terminado su periodo de mandato, o bien mediante un procedimiento de oficio a instancia de los órganos competentes de la Administración. Así mismo, la Inspección de Educación realizará una evaluación continua a lo largo de todo el mandato.»

Diez. El punto 2 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«2. Los responsables de la dirección que hayan sido nombrados con carácter extraordinario serán evaluados en las mismas condiciones que los anteriores.»

Once. El punto 5 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«5. En los años que no correspondan con el primer año de la dirección o con el año de final de mandato, la Inspección de Educación llevará a cabo un proceso continuo de recogida y análisis de las actuaciones de la función directiva que se vayan realizando durante este tiempo, referidas a las dimensiones e indicadores contempladas en la normativa que regule la evaluación docente, al tiempo que estimulará y orientará la mejora de su práctica profesional. En este proceso se tendrán como referente, asimismo, la normativa legal, el proyecto educativo, el desarrollo del proyecto de dirección, la programación general anual y el resto de documentos que elabore el centro docente. La valoración de los indicadores se realizará mediante criterios de adecuación, coherencia, suficiencia y satisfacción. Al finalizar el periodo de mandato de las personas responsables de la dirección, el inspector o inspectora elaborará un informe donde se reflejarán los resultados de la evaluación, así como el correspondiente certificado acreditativo de la valoración, que se expresará en los términos de positiva o negativa. Dicha documentación se remitirá a las personas que han sido evaluadas.»

Doce. El punto 6 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«6. En caso de que la evaluación del primer año de ejercicio de la dirección, resultara negativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 11. d) del Decreto 35/2017, de 2 de mayo.»

Trece. El punto 7 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«7. El inspector o inspectora emitirá una certificación acreditativa de la valoración final de mandato que vendrá expresada en términos de positiva o negativa. Se considerará evaluación positiva aquella en la que el director o directora obtenga una puntuación final de 5 puntos o superior. Tanto el informe como la certificación tendrán carácter confidencial y se harán llegar al solicitante por correo certificado y con acuse de recibo. Una copia de cada certificación será enviada al Servicio de Personal de la Delegación Provincial para su inscripción en el registro único de certificaciones de evaluación.»

Catorce. Se añaden 3 nuevos puntos enumerados como 8, 9 y 10 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«8. En caso de que la valoración fuera negativa, se emitirá previamente al informe final, un informe provisional, se dará audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del informe, se le informará de las causas que lo sustentan y se le dará oportunidad de aportar documentación y formular cuantas alegaciones considere oportunas para argumentar o justificar sus actuaciones. Esa documentación y las alegaciones deberán ser tenidas en cuenta antes de emitir el informe final, que de seguir siendo negativo deberá estar correcta y suficientemente motivado. El informe final se remitirá en el plazo de diez días hábiles y su resultado será comunicado a la persona interesada. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la comunicación. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si la valoración fuera negativa podrá impulsarse de oficio un procedimiento de revocación del nombramiento de la persona responsable de la dirección por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio por el Servicio de Inspección de Educación, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar, incorporándose las evaluaciones realizadas como antecedentes o pruebas en dicha instrucción.

10. En el caso de que se produzca cese de la persona responsable de la dirección, el Director o Directora Provincial con competencias en materia de educación no universitaria, nombrará como persona responsable de la dirección a un o una docente del claustro hasta la resolución de la siguiente convocatoria de selección, nombramiento y renovación de directores y directoras.»

Quince. Se modifica el Anexo I, quedando sustituido por el Anexo I que se incorpora a la presente orden

Anexo I- PROYECTO DE DIRECCIÓN

Parte final

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Recursos

Disposición final segunda. Entrada en vigor

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1. Página 1. Línea 30.

Se sugiere escribir completo el nombre de la Orden 84/2017 quedando la redacción como sigue: *Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y*



Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

2. Página 2. Línea 8.

Se sugiere escribir completo el nombre de la Orden 84/2017 quedando la redacción como sigue: *Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.*

3. Página 3. Línea 18

Se sugiere sustituir “miembro” por: **representante, persona, componente, integrante** para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista y un redactado más fluido.

4. Página 4. Línea 1

Se sugiere poner el signo “:” tras la palabra candidatas para mejorar el redactado, quedando como sigue a continuación:

“...para plantear a las personas candidatas: preguntas, sugerencias y cuantas aportaciones consideren oportunas”.

5. Página 4. Línea 4

Se sugiere sustituir “miembros” por: **representantes, personas, componentes, integrantes...** para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista y un redactado más fluido.

6. Página 5. Línea 38

Se sugiere mejorar el redactado del párrafo referido a la documentación quedando el redactado como sigue: *“... Esa documentación y las alegaciones deberán ser tenidas en cuenta antes de emitir el informe final. Si este Informe sigue siendo negativo tras estas alegaciones, la documentación deberá estar correcta y el Informe negativo suficientemente motivado”*

7. Página 6. Línea 1.

Se sugiere incorporar la palabra “ **docente**” al redactado quedando como sigue a continuación: *“...nombrará como responsable de la dirección a un docente o a una docente...”*

8. Al Anexo I PROYECTO DE DIRECCIÓN (puntuación máxima: 10)

Apartado C.1.



Castilla-La Mancha



C.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la atención a la diversidad del alumnado. Se propone **sustituir por la siguiente redacción al tratarse de un concepto más amplio y que englobaría a todo el alumnado, actuaciones y medidas:**

C.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, **la Inclusion Educativa** y la atención a la diversidad del alumnado.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 9 de enero de dos mil veinte.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Ana Mª Maqueda Martín-Grande

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES